

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
19063	ANA MARIA HERNANDEZ PINZON	35404421	029-2014	\$1.409.503 más intereses y/o indexación	<i>Auto No. 000313 de fecha 24 de marzo de 2017 "Por el cual se da por terminado el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 029-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra la señora ANA MARIA HERNANDEZ PINZON, por obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063"</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 103

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyecto: Bibiana Andrea Chiriví Martínez

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000313

(24 MAR 2017)

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 029-2014 adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 029-2014 adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNADEZ PINZÓN**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063*

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 029-2014 adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNANDEZ PINZÓN**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063*

- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que mediante Resolución N° VSC-661 del 5 de julio de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. 19063, al tiempo que declaró a la señora **ANA MARÍA HERNANDEZ PINZÓN**, deudora de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1.409.503) ML/CTE**, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
Multa	\$1.179.000
Regalías del I al IV trimestres años 2009, 2010, 2011 y 2012	\$110.984
Inspección de Campo	\$119.519
TOTAL	\$1.409.503

- 12) Que mediante oficio 20141220292321 del 1 de septiembre de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** requirió a la deuda en etapa persuasiva de cobro.
- 13) Que mediante Auto No. 184 del 29 de septiembre de 2014, se libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 19063.
- 14) Que mediante radicado No. 20135000417332 de 6 de diciembre de 2013, la señora **ANA MARÍA HERNANDEZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.404.421, actuando en calidad de titular de la licencia de explotación No. 19063, solicitó la aprobación de una facilidad de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual solicitó un plazo de **QUINCE (15) meses**.

“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 029-2014 adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063

15) Que de acuerdo con lo anterior, con corte a 25 de marzo de 2015, el valor total de la deuda ascendía a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.466.951) ML/CTE.**

16) Que la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento Interno de Cartera, consignó la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$441.000) ML/CTE**, suma que representa el mínimo del 30% del valor total de la obligación que debe ser cancelado como pago previo para conceder la facilidad de pago.

17) Que el valor de la facilidad de pago ascendía a la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 1.056.823) ML/CTE.**

18) Que mediante Resolución No. 027 de 17 de julio de 2015, se aprobó una facilidad de pago a la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, concediendo un plazo de **QUINCE (15)** meses para el pago de sus obligaciones.

19) Que en ejecución de la facilidad de pago la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, realizó los siguientes pagos:

CONSIGNACIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
78703628	17/04/2015	\$ 72.000,00
76975609	17/05/2015	\$ 75.000,00
88960508	17/06/2015	\$ 75.000,00
68557620	16/07/2015	\$ 75.000,00
76153398	18/08/2015	\$ 75.000,00
76153399	18/09/2015	\$ 75.000,00
52964792	22/10/2015	\$ 75.000,00
92963785	13/11/2015	\$ 73.000,00
(92)02500067416186	20/02/2016	\$ 225.000,00
2964795	05/07/2016	\$ 292.000,00

20) Que obra en el expediente memorando 20165300166063 de 2 de diciembre de 2016, remitido por el Grupo de Recursos Financieros, en el cual se informó que una vez

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 029-2014 adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNADEZ PINZÓN**, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19063*

efectuadas las correspondientes legalizaciones de pago, el saldo de las obligaciones originadas de la licencia de explotación No. 19063, es de **CERO(\$0) PESOS**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

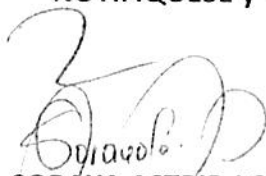
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 029-2014**, adelantado en contra de la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.404.421 por pago total de las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 19063.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.404.422.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 MAR 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora de Cobro Coactivo.

Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval.-Gestor T1 Grado 1034
Revisó: Nelson Enrique Chala CAstillo.-Profesional Contratista

